

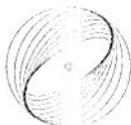
## RESOLUCIÓN N° 3665

La Plata, 8 de octubre de 2024

VISTAS las impugnaciones presentadas al orden de mérito provisorio elaborado en el proceso de selección convocado para el cargo de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTÍN (examen escrito del 09/11/22), obrantes en los actuados paratulados: "GIL, GABRIELA FERNANDA S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-462/2024 "TABOSSI CHAVES, RAMIRO S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-450/2024; "PALADIN, GABRIELA ANTONIA S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-433/2024; "ESPAÑOL DIANA IVONE S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-443/2024, y; -----

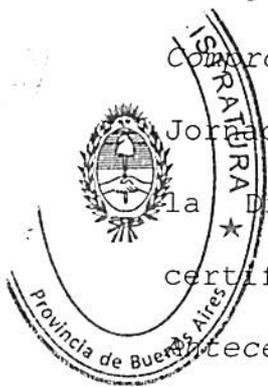
CONSIDERANDO: -----

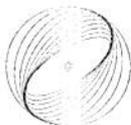
1- Que la Dra. GIL GABRIELA FERNANDA (DNI 17.691.009) postulante para el cargo de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTÍN (examen escrito del 09/11/22) solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La Dra. GIL, Gabriela Fernanda postulante para el cargo de



## RESOLUCIÓN N° 3665

Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos Judiciales La Matanza, Moreno-General Rodríguez, Morón, San Isidro y San Martín, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las siguientes categorías: *Otros Antecedentes Profesionales y/o de Compromiso Comunitario*: Dentro del ítem "Conferencias, Jornadas, Charlas, Congresos y/o Seminarios como expositor" la Dra. acompaña junto con la impugnación numerosos certificados que acreditan su calidad de disertante. *Antecedentes Académicos y Publicaciones*: Dentro del ítem "Actividad docente" la postulante acompaña los certificados que acreditan su condición de Profesora Adjunta Interina en la materia Programa Interdisciplinario de Transformación Digital (01/03/21-31/12/21); en la materia Posgrado de Inteligencia Artificial y Derecho (01/03/20-Actualidad) y en la materia Inteligencia Artificial y Derecho Público, las tres dictadas en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Por otro lado acredita su cargo como Profesora Jefa de Trabajos Prácticos de carácter regular por concurso, en la Materia Derecho Civil V dictada en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la

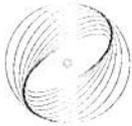




## RESOLUCIÓN N° 3665

Universidad de Morón (30/03/2000-31/12/2006), y su cargo como Profesora Adjunta de carácter regular por concurso en las materias Derecho Civil III de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Morón y en la materia Derecho Civil Familia y Sucesiones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Por otro lado, dentro del ítem "Publicaciones" la postulante solicita reconocimiento de puntaje por su condición de autora en numerosos artículos en Revistas con y sin Referato y de coautora de capítulos en libros colectivos, certificados que acompaña en la impugnación. *Formación Profesional y/o Académica:* Dentro de esta categoría la postulante solicita se le compute el puntaje correspondiente en los ítems "Actualización cursos de DDHH/Género" y "Programa/curso de actualización", por haber cursado y aprobado innumerables cursos cuyos certificados acompaña. -----

Lo cierto es que la certificación de todo lo expuesto se encuentra agregada al expediente de impugnación, pero no fue oportunamente denunciada y cargada por la postulante en el RIA debido a que, según expresa, serias razones de salud la imposibilitaron de obtener y digitalizar tales certificados. -----

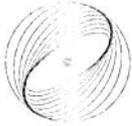


## RESOLUCIÓN N° 3665

De acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. -----

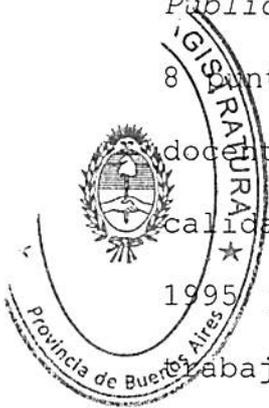
-----  
Esta Sala Examinadora considera que corresponde rechazar la impugnación presentada por la Dra. GIL, Gabriela Fernanda y confirmar la puntuación otorgada en los órdenes de mérito provisionales para los cargos de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales La Matanza, Moreno-General Rodríguez, Morón, San Isidro y San Martín. -----

2- Que la **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTÍN (examen escrito del 09/11/22)** solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La Dra. PALADIN, Gabriela Antonia postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen



## RESOLUCIÓN N° 3665

09/11/2022) solicita que en los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos Judiciales Azul, Bahía Blanca, Dolores, La Matanza, La Plata, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las siguientes categorías: *Antecedentes académicos y Publicaciones*: La postulante solicita que se le reconozcan 8 años más a los 6 ya computados en el ítem "Actividad docente" atento a que refiere ser docente por concurso en calidad de ayudante de 1° categoría ordinario desde el año 1995 y desde el año 2002 hasta el presente ser Jefe de trabajos prácticos ordinaria, es decir casi 30 años de actividad docente ininterrumpida y por concurso, por ello solicita el máximo puntaje en el rubro. Que asimismo reconoce en su escrito que el certificado que se adjunta en el RIA es un certificado desactualizado atento a que acredita su ejercicio en la docencia hasta el año 2016. Que de la revisión de su RIA surge que la postulante ha denunciado, bajo declaración jurada, sólo dos cargos bajo calidad de INTERINO y no bajo la calidad de CONCURSADO, estos son PROFESOR/A ADJUNTO INTERINO de la asignatura Derecho Procesal II de la UNLP y PROFESOR/A ASOCIADO

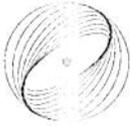




## RESOLUCIÓN N° 3665

INTERINO de la CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL PROFUNDIZADO de la Universidad Notarial Argentina. Que de la observación del documento cargado al RIA no surge la calidad de concursado que la postulante refiere por lo cual, de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, esta Sala entiende que no corresponde reconocer puntaje cuando la carga del antecedente fue imprecisa y/o incompleta y el/la postulante pretende subsanarlo en la impugnación (conf. art. 23 Reglamento aplicable para el RIA y PODA sentado en Res. 348/11 entre otras). -----

Que sin perjuicio de ello, sí se desprende que la misma se ha desempeñado como Jefa de Trabajos Prácticos de la Universidad Nacional de La Plata entre los años 2001 y 2007, por lo cual corresponde conforme adicionarse 1,75 pts. *Otros Antecedentes Profesionales y/o de Compromiso Comunitario:* La postulante solicita reconocimiento de puntaje en el ítem "Conferencias, jornadas, charlas, congresos y/o seminarios como expositora" conforme surge de la documentación acompañada a su RIA, la cual acredita su carácter de expositora en Cursos, Seminarios y Jornadas Nacionales e Internacionales. Lo cierto es que de la revisión del RIA aplicable a este proceso de selección

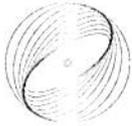


## RESOLUCIÓN N° 3665

(2022/2023) surge que ello no fue oportunamente denunciado por la postulante como así tampoco se encuentra acompañada la documentación que lo acredita. De acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RPA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. -----

En relación a su cuestionamiento al método de saturación aplicado a la valoración de sus antecedentes, corresponde remitir para su resolución al Pleno de este cuerpo.

Esta Sala Examinadora considera que corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación presentada por la Dra. PALADIN, Gabriela Antonia y modificar la puntuación otorgada en los órdenes de mérito provisorios para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) otorgando 83,75 puntos y un puntaje total de 238,75 en el orden de mérito de Departamentos Judiciales Azul, Bahía Blanca, Dolores, La Matanza, La

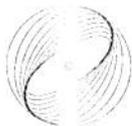


## RESOLUCIÓN N° 3665

Plata, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-General Rodríguez,  
Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín. -----

Que respecto del cuestionamiento realizado por la Dra.  
Paladin, impugnando el sistema de límite o tope  
(saturación) contemplado en el Anexo I, del Reglamento  
aplicable al RIA y Poda, el Asesor y Consultor Técnico y  
Jurídico dictaminó que "la limitación de los puntajes  
(saturación) en el rubro antecedentes, se encuentra  
regulada en el Reglamento aludido, y obedece a la necesidad  
de ponderar adecuadamente cada una de las cualidades  
valorables de los postulantes (antecedentes profesionales y  
académicos), permitiendo lograr un cómputo integral y  
completode puntaje, justamente balanceado. -----

El sistema implementado por el Consejo mediante el tope o  
límite de puntajes, que es objetivo y predeterminado, ha  
sido regulado en cumplimiento de la manda contemplada en el  
tercer párrafo del artículo 175 de la Constitución  
Provincial, al destacar que "Será función indelegable del  
Consejo de la Magistratura seleccionar los postulantes  
mediante procedimientos que garanticen adecuada publicidad  
y criterios objetivos predeterminados de evaluación. Se  
privilegiará la solvencia moral, la idoneidad y el respeto  
por las instituciones democráticas y los derechos humano".



## RESOLUCIÓN N° 3665

A partir de allí, los representantes de los distintos estamentos que componen el Pleno del Consejo (cfr. art. 175, 4to. Párrafo, CP y arts. 1 y 3 de la Ley N° 11.868), evaluaron las distintas alternativas posibles y regularon un sistema equitativo y objetivo de asignación de puntajes, permitiendo una justa valoración de los antecedentes de los postulantes. -----

A partir de lo expuesto, se deduce que en caso de hacer lugar al planteo efectuado por la Dra. Paladín, una de las categorías (como es "formación profesional y académica", que tiene un interés especialmente a la postulante) sería ponderada en exceso respecto de las restantes (como la de "antecedentes profesionales", que incluye trayectoria, especialidad, territorialidad, etc.), sin una justificación

válida que lo permita, toda vez que no se ha argumentado -y menos aún demostrado- que el sistema actual resulte errado en su formulación, arbitrario o cause perjuicio alguno en su aplicación. -----

Por lo demás, a los fines de poder comparar de forma homogénea los distintos antecedentes de los postulantes, se requiere -necesariamente- la fijación de un tope o límite, lo cual ha sido regulado adecuadamente por el Anexo I, de la Reglamentación aplicable al RIA y PODA. -----



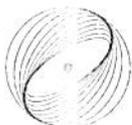
## RESOLUCIÓN N° 3665

Lo expuesto, es sin perjuicio que el Pleno del Consejo modifique, en su caso y mediante el dictado de una nueva reglamentación, la asignación de puntajes en las distintas categorías e ítems, siempre que ello permita mejorar el sistema de valoración de los antecedentes de los postulantes. -----

Resta agregar, finalmente, que el sistema tiene su equivalente a nivel nacional en el artículo 35 del "Reglamento de concursos públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados del poder judicial de la nación", en el que también se establecen límites y topes a los puntajes a los fines de valorar los antecedentes de los postulantes. -----

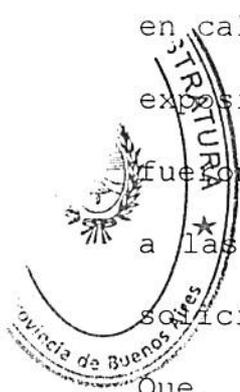
En atención a las consideraciones desarrolladas y salvo mejor criterio del Pleno del Consejo, el planteo realizado tampoco es de recibo." -----

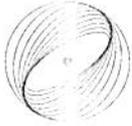
3- Que el **Dr. TABOSSI CHAVES RAMIRO JULIAN (DNI 25.348.314)** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTÍN (examen escrito del 09/11/22)** solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: El Dr. TABOSSI CHAVES, Ramiro Julián postulante para el cargo de



## RESOLUCIÓN N° 3665

Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos Judiciales La Matanza, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, San Isidro y San Martín, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las siguientes categorías: *Otros Antecedentes Profesionales y/o de Compromiso Comunitario*: El postulante solicita se le reconozca puntaje en el ítem "Participación en conferencias, jornadas, charlas, congresos y/o seminarios en calidad de Expositor" por la participación en calidad de expositor en tres conferencias. Reconoce que 2 de ellas fueron incorporadas en actualizaciones del RIA posteriores a las correspondientes al presente proceso de selección y solicita expresamente que igualmente le sean computadas. Que, sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por el postulante, de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos,





## RESOLUCIÓN N° 3665

otorgado al examen en cuestión. Por otro lado, solicita se le otorgué 1 punto en el ítem "Cargos ejecutivos en institutos y/o instituciones" en virtud de integrar como miembro del Tribunal de Disciplina la Asociación Civil REJUCCBA, destinada a la mejora permanente de la justicia civil y comercial. De la revisión de su RIA 2022/2023 surge que lo manifestado se encuentra correctamente denunciado y acreditado por lo cual corresponde hacer lugar su petición.

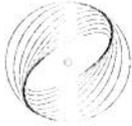
*Actividad Docente:* El postulante solicita se le reconozcan

puntos totales en el ítem en cuestión atento que "...este concursante estaba a cargo absolutamente de todos los quehaceres para llevar adelante las materias de mención.."

y que según "...Las circunstancias expuestas, según entiendo, me ubican -mínimamente- en la situación prevista por el Anexo 1, acap B. 1. f. del Reglamento RIA.." (

profesor/a asociado/a o adjunto/a interino/a ) Que la declaración jurada realizada por el postulante como también el certificado que acredita la misma se desprende claramente que su actividad docente se encuadra en en el cargo de profesor/a auxiliar, adscripto/a, interino/a. En consecuencia el puntaje otorgado fue computado correctamente y no corresponde efectuar modificación alguna.

*Antecedentes Académicos y Publicaciones:* El



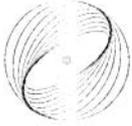
## RESOLUCIÓN N° 3665

postulante solicita se le reconozcan 1.75 puntos en el rubro "Publicaciones" atento haber presentado y acreditado 7 publicaciones en calidad de autor. Que de la revisión de su RIA 2022/2023 surge que 2 de las 7 publicaciones fueron denunciadas en calidad de coautor y valoradas de conformidad con lo denunciado. En consecuencia no corresponde efectuar modificación alguna al puntaje otorgado en este rubro. *Formación profesional y/o académica:* El postulante solicita se le otorgue el máximo de puntaje en el ítem "Cursos y Programas de Actualización en DDHH y Géneros" atento a contar con el título de Especialista en Justicia Constitucional y Derechos Humanos extendido por la Universidad de Bolonia. Reconoce que el título mencionado fue expedido en marzo del corriente por lo cual no fue incorporado oportunamente al RIA. Sin perjuicio de ello, solicita se le compute el puntaje por dicha especialización en el rubro de Cursos y Programas de Actualización en DD HH y Géneros. Que, sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por el postulante, de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación

Tel +54 9 (221) 427-3350

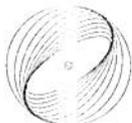
Diagonal 79 # 910 - B1900FLN

La Plata - Bs As - Argentina



## RESOLUCIÓN N° 3665

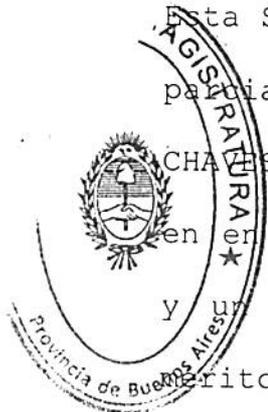
incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. Por otro lado, solicita se le tenga por reconocida la formación en DDHH y Género y en particular, se le reconozca puntaje por las materias extracurriculares de la Escuela Judicial en dichas materias. Que de la revisión de su RIA, surge que el postulante a cursado y aprobado las asignaturas extracurriculares de formación de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y FUERO DE FAMILIA Y GÉNEROS: CONFLICTOS ACTUALES y que teniendo en consideración dichas asignaturas y las restantes denunciadas, alcanza a cumplir con las 80hs requeridas, corresponde reconocer 1 punto en dicho rubro. Por último, el postulante solicita reconocimiento de 0.5 en el ítem "Escuela Judicial". El Anexo I C. g) del Reglamento aplicable para el RIA y PODA dispone que se otorgarán "Cincuenta centésimas (0,50) por desempeño destacado, que implica un promedio general (con aplazos, en caso de existir) igual o superior a nueve (9) puntos en la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires. Quienes hubieren finalizado la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires bajo planes en

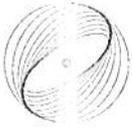


## RESOLUCIÓN N° 3665

los que no se consignaba promedio general, podrán computar las cincuenta centésimas (0,50) aprobando con un promedio igual o mayor a nueve (9) las asignaturas de "Género" y "Derechos Humanos" reguladas por la Resolución 2664/2021 (o la que en el futuro la reemplace)." Dado que el postulante no se encuentra comprendido en ninguno de los supuestos comprendidos por el mencionado Reglamento, no corresponde hacer lugar a su petición. -----

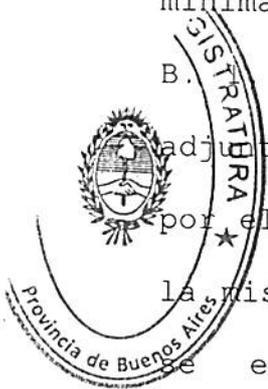
Esta Sala Examinadora considera que corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación presentada por el Dr. TABOSSI CHAVES, Ramiro Julián y modificar la puntuación otorgada en la Valoración de Antecedentes otorgando 66,15 puntos y un puntaje total de 221,15 puntos en los órdenes de mérito provisorios para los cargos de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales La Matanza, Moreno-General Rodríguez, San Isidro y San Martín. Y modificar la puntuación otorgada en la Valoración de Antecedentes otorgando 72,15 puntos y un puntaje total de 227,15 puntos en los órdenes de mérito provisorios para los cargos de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales Mercedes y Morón." "Informe Complementario: Que al haberse advertido

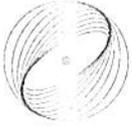




## RESOLUCIÓN N° 3665

que en el Informe de Sala de fs. 30/31 se omitió el tratamiento de la categoría Actividad Docente, se procede a su tratamiento: *Actividad Docente*: El postulante solicita se le reconozcan 6 puntos totales en el ítem en cuestión atento que "...este concursante estaba a cargo absolutamente de todos los quehaceres para llevar adelante las materias de mención.." y que según "..Las circunstancias expuestas, según entiendo, me ubican - mínimamente- en la situación prevista por el Anexo 1, acap B. f. del Reglamento RIA.." ( profesor/a asociado/a o adjunto/a interino/a ). Que la declaración jurada realizada por el postulante como también el certificado que acredita la misma se desprende claramente que su actividad docente se encuadra en el cargo de profesor/a auxiliar, adscripto/a, interino/a. En consecuencia el puntaje otorgado fue computado correctamente y no corresponde efectuar modificación alguna. Esta Sala Examinadora considera que corresponde rechazar la impugnación de esta categoría y confirmar la decisión oportunamente tomada de hacer lugar parcialmente a la impugnación presentada por el Dr. TABOSSI CHAVES, Ramiro Julián y modificar la puntuación otorgada en en la Valoración de Antecedentes otorgando 66,15 puntos y un puntaje total de 221,15 puntos





## RESOLUCIÓN N° 3665

en los órdenes de mérito provisorios para los cargos de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales La Matanza, Moreno-General Rodríguez, San Isidro y San Martín. Y modificar la puntuación otorgada en la Valoración de Antecedentes otorgando 72,15 puntos y un puntaje total de 227,15 puntos en los órdenes de mérito provisorios para los cargos de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales Mercedes y Morón.”-----

Que la Dra. **ESPAÑOL DIANA IVONE** (DNI 17.556.519)

postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN**

**EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTÍN**

(examen escrito del 09/11/22) impugna de manera genérica

los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los

Departamentos Judiciales La Matanza, La Plata, Quilmes, San

Isidro y San Martín, manifestando su descontento con las

diferentes etapas del proceso de selección. -----

En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado:

“... que no existiendo una crítica específica sino

meramente un planteo de disconformidad genérica con el

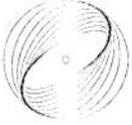
lugar que le fuera otorgado en los órdenes de mérito

provisorios para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación

Tel +54 9 (221) 427-3350

Diagonal 79 # 910 · B1900FLN

La Plata · Bs As · Argentina



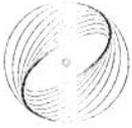
## RESOLUCIÓN N° 3665

en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales La Matanza, La Plata, Quilmes, San Isidro y San Martín, corresponde rechazar la presentación realizada".

Que en el caso específico de la presentación de la Dra. Español, el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico ha dictaminado que "Con relación a lo expuesto, que involucran los planteos realizados por la Dra. Español en su escrito de fs 3/8 (reiterado a fs. 8/10) el suscripto comparte la consideración realizada por la Sala Examinadora,

respondiendo agregar que - según se expresó precedentemente- la ausencia de un cuestionamiento claro y concreto por parte del postulante respecto de la ponderación de los items a evaluar, impide la revisión del puntaje asignado por dicho órgano. -----

No obstante ello y para mayor satisfacción de la impugnante cabe destacar que, en la tabla de puntajes de fs. 16, en el rubro "antecedentes profesionales", item "trayectoria profesional", se le han asignado 40 puntos a la Dra. Español por su desempeño en el ámbito del Poder Judicial, esto es, la máxima cantidad de puntos que permite la categoría, en función de su antigüedad y de conformidad a



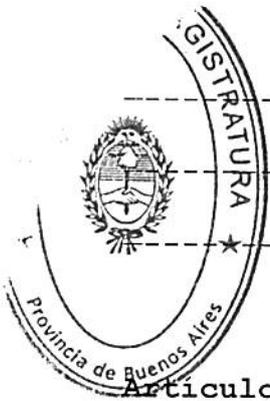
## RESOLUCIÓN N° 3665

lo normado por el punto A.1., del Anexo I del Reglamento  
Aplicable al RIA y PODA. -----

Por las consideraciones efectuadas y salvo mejor criterio  
del Pleno del Consejo, estimo que la presentación de fs 2/3  
debe ser desestimada." -----

5- Que ha tomado intervención el Asesor y Consultor Técnico  
y Jurídico según consta en las respectivas actuaciones.-----

Por ello y con la unanimidad de las Consejeras y de los  
Consejeros presentes:-----

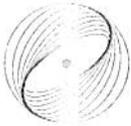


----- EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

----- PROVINCIA DE BUENOS AIRES -----

----- RESUELVE: -----

Artículo 1°: Aprobar en todos sus términos los informes  
presentados por la Sala Examinadora que interviene en el  
proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE  
CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO  
JUDICIAL SAN MARTÍN (examen escrito del 09/11/22)**, respecto  
de las impugnaciones al orden de mérito provisorio  
presentadas por las postulantes **Dra. GIL GABRIELA FERNANDA**



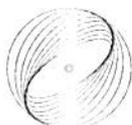
## RESOLUCIÓN N° 3665

(DNI 17.691.009), Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853), Dr. TABOSI CHAVES RAMIRO JULIAN (DNI 25.348.314), Dra. ESPAÑOL DIANA IVONE (DNI 17.556.519). ---

Artículo 2°: Rechazar el planteo formulado por la Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853) respecto del método de saturación aplicado a la valoración de sus antecedentes, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente. -----

Artículo 3°: Efectuar, respecto a los/as postulantes Dra. GIL GABRIELA FERNANDA (DNI 17.691.009), Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853), Dr. TABOSI CHAVES RAMIRO JULIAN (DNI 25.348.314) y Dra. ESPAÑOL DIANA IVONE (DNI 17.556.519) las modificaciones o las ratificaciones en puntuaciones asignadas, conforme a los informes de la Sala Examinadora presentados y de acuerdo a los considerandos de la presente. -----

Artículo 4°: Tener presente lo resuelto al momento de la consideración del ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO para el cargo de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTÍN (examen escrito del



## RESOLUCIÓN N° 3665

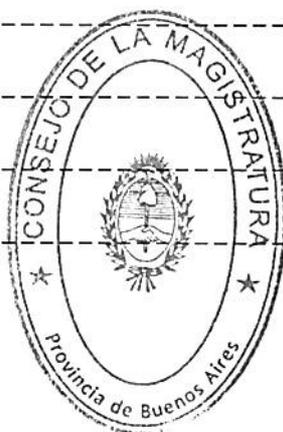
09/11/22) de acuerdo a las modificaciones y ratificaciones  
realizadas. -----

Artículo 5°: Regístrese y Notifíquese.-----

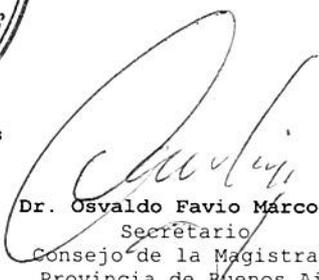
Resolución N° 3665.-----

Registro de Resoluciones.-----

Secretaría.-----



Firmas

  
Dr. Osvaldo Favio Marcozzi  
Secretario  
Consejo de la Magistratura  
Provincia de Buenos Aires

  
Dr. Facundo Miguel Tignanelli  
Vicepresidente  
Consejo de la Magistratura  
Provincia de Buenos Aires